

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a vender directamente a personas de escasos recursos, previa encuesta de la Asistente Social, los derecho y acciones correspondientes a los inmuebles adquiridos por la Municipalidad en subasta judicial que se designan como Lote 08, 10, 11,12,14 y 20 Manzana Oficial Quinta 21, “B” de la ciudad de Las Varillas.

ARTÍCULO 2: El precio de venta podrá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, inciso b, de la Ordenanza Municipal N° 84/99. Los pagos se realizarán en efectivo, en el domicilio de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle España 51 de Las Varillas.

ARTÍCULO 3: La venta de los precitados inmuebles se realizarán en el estado en que se encuentren con todo lo edificado, clavado y plantado. El dominio de los inmuebles consta inscripto a nombre de terceras personas

ARTÍCULO 4: La entrega de la posesión del inmueble se efectivizará cuando lo determine el Juzgado de Competencia Múltiple de Las Varillas, y previa cesión judicial de los derechos y acciones que le corresponden a la Municipalidad en su carácter de adquirente mediante subasta y por ante el Juzgado de Competencia Múltiple de Las Varillas. El inmueble no podrá ser destinado a la construcción de establecimientos industriales, sino a viviendas, debiendo ajustarse a las normas urbanísticas municipales vigentes. Si a la fecha que establezca el Poder Ejecutivo no se pudiera concretar la cesión por causa imputable al “Comprador”, el “Vendedor” podrá tener por resuelta la presente venta, en cuyo caso el “Comprador” perderá las sumas abonadas en concepto de daños y perjuicios. Si la cesión no se efectivizara por causa imputable al “Vendedor”, el “Comprador” podrá resolver el contrato, debiendo el “Vendedor” reintegrar al comprador los importes que hubiere recibido sin interés alguno, indexaciones, acrecidos, ni derecho a indemnización de daños y perjuicios de ninguna especie. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble que se devenguen a partir de la fecha de la firma del boleto de compraventa serán a cargo del comprador, quedando a cargo de la parte vendedora la deuda que registre el bien en concepto de tales impuestos devengados hasta dicha fecha. El impuesto de sellos, en caso de corresponder su aplicación, será soportado exclusivamente por la parte compradora.

ARTÍCULO 5: La cesión de derechos y acciones del comprador en favor de un tercero estará sujeta a la previa comunicación del acto al vendedor y a la aprobación de ésta. Toda cesión que se verifique sin aprobación del vendedor hará pasible al comprador de las sanciones previstas en el artículo sexto.

ARTÍCULO 6: El no cumplimiento de la parte compradora de cualquiera de sus obligaciones resultantes de la presente venta y del contrato en los plazos fijados, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de incumplimiento, de la parte compradora, de sus obligaciones resultantes del contrato, la Municipalidad podrá optar por:

6.1) exigir el cumplimiento de la o de las prestaciones debidas, con más los daños y perjuicios. A tales fines podrá declarar vencida la totalidad del precio adeudado, caducando los plazos otorgados, y exigir el cobro de la totalidad del precio adeudado (cuotas vencidas y no vencidas), por la vía ejecutiva. En el caso de que la obligación incumplida fuese dineraria, el capital impago devengará desde la mora y hasta su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna un interés moratorio del dos por ciento (2%) mensual, más un interés punitivo del uno por ciento (1%) mensual, desde que cada suma debió abonarse y hasta su efectivo pago.

6.2) resolver sin más trámite la venta, lo que será comunicado a la incumpliente, sin derecho por parte de ésta a ningún reclamo respecto de las sumas que hubiese entregado a la vendedora, las cuales quedarán como indemnización de los perjuicios y con la obligación en su caso para la incumpliente, de restituir de inmediato a la Municipalidad el inmueble, libre de ocupantes y cosas y sin derecho a resarcimiento o indemnización alguna por cualquier trabajo o mejora que hubiese realizado el inmueble vendido.

ARTÍCULO 7: Facúltase al Poder Ejecutivo a regular las situaciones no previstas.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° 25/00

FECHA DE SANCIÓN:05/04/2000

PROMULGADA POR DECRETO N° 193/00 CON FECHA:05/04/2000.